No. Expediente: 1784-2CP2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que crea, adiciona, modifica y deroga diversas disposiciones en materia del sector energético nacional.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Senadores de diversos Grupos Parlamentarios.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD, Convergencia y PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de agosto de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	1 de septiembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINÓPSIS

Cambiar la razón social de “PEMEX Exploración y Producción” por la de “Petróleos Mexicanos”. Disminuir la tasa del 71% a la del 65%, que Petróleos Mexicanos debe pagar por concepto de derecho ordinario sobre hidrocarburos, dicho pago se hará conforme a la valuación de las ventas de exportación en pesos mexicanos en base al tipo de cambio que el Banco de México prevé para operaciones oficiales al día que corresponda y se publica por el Diario Oficial de la Federación. Cambiar los porcentajes relativos a los deducibles sobre el citado derecho, del 16.7% al 100% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural, en cada ejercicio; y del 5% al 100% del monto original de las inversiones realizadas en ductos, terminales transporte o almacenamiento, en cada ejercicio. Tratándose de proyectos de baja rentabilidad, intensa inversión en desarrollo y explotación de yacimientos, de ductos, terminales, transporte y almacenamiento para la producción de hidrocarburos se establecerá un monto adicional por cada barril de petróleo crudo equivalente. Dichos proyectos y la deducción adicional serán propuestos por Petróleos Mexicanos y aprobados por el Congreso de la Unión en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Reglamentar la forma en que

habrán de realizarse las citadas deducciones. Cambiar la tasa del 0.65% que Petróleos Mexicanos está obligado al pago anual de derecho para el fondo de investigación científica y tecnológica en materia de energía, por del 1 por ciento al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. Establecer el 2 5 % de la recaudación anual que genere la aplicación este derecho, se destinará a la Comisión Nacional de Ahorro de Energía; el resto, se entregará en partes iguales al Instituto Mexicano del Petróleo y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, dicho Consejo destinará el monto que le corresponda a financiar proyectos de investigación en materia energética de instituciones públicas de investigación y educación superior.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE DERECHOS CAPÍTULO XII Hidrocarburos **Artículo 254.** *PEMEX Exploración y Producción* estará obligado al pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos, aplicando la tasa de *71.5%* a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.	Iniciativa con proyecto de **Decreto que crea, adiciona, modifica y deroga diversas disposiciones en materia del sector energético nacional**, conforme al siguiente proyecto de **…** **Artículo Séptimo.** Se r**eforman** los artículos 254, fracciones II y III, párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno; 254 Bis, párrafos primero, tercero y quinto; 254 Ter, párrafo primero; 255, fracción VI y párrafo cuarto; 256, párrafos primero, segundo y sexto; 257, párrafo primero, y 258, fracción III. Se a**dicionan** los artículos 254, con una fracción IX al párrafo segundo y un párrafo décimo con los incisos a), b) y c); y 257, con un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, todos de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue: Capítulo XII Hidrocarburos **Artículo 254. Petróleos Mexicanos** estará obligado al pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos, aplicando la tasa de **65%** a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas extraído en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.

Para la determinación de la base de este derecho, serán deducibles los siguientes conceptos: **I.** … **II.** El *16.7*% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural, en cada ejercicio; **III.** El *5*% del monto original de las inversiones realizadas en *oleoductos, gasoductos*, terminales, transporte o *tanques de almacenamiento*, en cada ejercicio; **IV** a **VIII.** … **No tiene correlativo** … …	Para la determinación de la base de este derecho, serán deducibles los siguientes conceptos: I…. II. El **100%** del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural, en cada ejercicio; III. El **100**% del monto original de las inversiones realizadas en **ductos**, terminales transporte o **almacenamiento**, en cada ejercicio; IV. a VIII. ... IX. **Tratándose de proyectos de baja rentabilidad, intensa inversión en desarrollo y explotación de yacimientos, así como en ductos, terminales, transporte y almacenamiento necesarios para la producción de hidrocarburos se establecerá un monto adicional al previsto en el párrafo sexto de este artículo por cada barril de petróleo crudo equivalente. Dichos proyectos y la deducción adicional serán propuestos por Petróleos Mexicanos y aprobados por el Congreso de la Unión en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.** … … …

…	
En ningún caso serán deducibles los intereses de cualquier tipo a cargo de *PEMEX Exploración y Producción*, la reserva de exploración, los gastos de venta y los pagos por pensiones que se hagan con cargo a la reserva laboral. En el caso de que la reserva laboral tenga remanentes en el ejercicio, dicho remanente se reducirá de las deducciones realizadas en el mismo ejercicio.	En ningún caso serán deducibles los intereses de cualquier tipo a cargo de **Petróleos Mexicanos**, la reserva de exploración, los gastos de venta y los pagos por pensiones que se hagan con cargo a la reserva laboral. En el caso de que la reserva laboral tenga remanentes en el ejercicio, dicho remanente se reducirá de las deducciones realizadas en el mismo ejercicio.
PEMEX Exploración y Producción establecerá un registro de los costos y gastos de la exploración y explotación por cada campo de extracción de petróleo crudo y gas natural no asociado, así como de los tipos específicos de petróleo que se obtengan, y deberá enviar a la Cámara de Diputados la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ese órgano legislativo los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con objeto de que puedan llevarse a cabo por el órgano fiscalizador de esa Soberanía, las auditorías que se consideren pertinentes.	**Petróleos Mexicanos** establecerá un registro de los costos y gastos de la exploración y explotación por cada campo de extracción de petróleo crudo y gas natural no asociado, así como de los tipos específicos de petróleo que se obtengan, y deberá enviar a la Cámara de Diputados la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ese órgano legislativo los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con objeto de que puedan llevarse a cabo por el órgano fiscalizador de esa Soberanía, las auditorías que se consideren pertinentes.
El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el petróleo crudo y gas asociado extraídos, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI y VII *del presente* artículo, no excederá el valor de 6.50 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente del volumen total del mismo en el año de que se trate.	El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el petróleo crudo y gas asociado extraído, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI, VII y **IX** de **este** artículo, no excederá el valor de 6.50 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente del volumen total del mismo en el año de que se trate.
El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el gas natural no asociado extraído, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI, VII y	El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles relacionados con el gas natural no asociado extraído, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII

VIII de este artículo, no excederá el valor de 2.70 dólares de los Estados Unidos de América por cada mil pies cúbicos de gas natural no asociado del volumen total *del mismo* en el año de que se trate.	y **IX** de este artículo, no excederá el valor de 2.70 dólares de Estados Unidos de América por cada millar de pies cúbicos de gas natural no asociado del volumen **neto de gas natural** en el año de que se trate. **Para efectos de determinar el límite de las deducciones a que se refieren el tercer y cuarto párrafos de este artículo, se considerará la suma de:** **a) El producto de la extracción de crudo y gas asociado multiplicado por el valor de 6.50 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente, más** **b) El producto de la extracción de gas natural no asociado multiplicado por el valor de 2.70 dólares de los Estados Unidos de América por cada millar pies cúbicos.** **c) El resultado de la suma anterior se comparará con las deducciones que señalan las fracciones I, II, III y IV de este artículo. La deducción a aplicar en el periodo de que se trate corresponderá al monto mayor.**
No tiene correlativo	
Artículo 254 Bis. *PEMEX Exploración y Producción* estará obligado al pago anual del derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, aplicando la tasa del *0.65%* al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley. … El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo	**Artículo 254 Bis. Petróleos Mexicanos** estará obligado al pago anual de derecho para el fondo de investigación científica y tecnológica en materia de energía aplicando la tasa de **1 por ciento** al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor anual de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta ley. … El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo y

crudo y gas natural extraído desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa de 0.65 por ciento. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.	gas natural extraídos desde el principio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa de **1** por ciento. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.
…	…
La recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo se *distribuirá de la siguiente forma:*	**El 2 por ciento de** la recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo, se **destinará a la Comisión Nacional de Ahorro de Energía. El resto se entregará en partes iguales al Instituto Mexicano del Petróleo y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de acuerdo con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología destinará el monto que le corresponda a financiar proyectos de investigación en materia energética de instituciones públicas de investigación y educación superior. Las ministraciones a que se refiere este párrafo se entregarán trimestralmente a sus receptores.**
I a **IV.** ...	
Artículo 254 Ter. *PEMEX Exploración y Producción* estará obligado al pago anual del derecho para la fiscalización petrolera, aplicando la tasa de 0.003 por ciento al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor anual de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.	**Artículo 254 Ter. Petróleos Mexicanos** estará obligado al pago anual del derecho para la fiscalización petrolera, aplicando la tasa de 0.003 por ciento al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor anual de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta ley.
…	…

…	…
…	…
…	…
Artículo 255. A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 254, se harán pagos provisionales mensuales, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales, aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 254 al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuyéndose de dicho valor los siguientes conceptos:	**Artículo 255.** …
I.…	I. …
II. La parte proporcional del monto deducible de la inversión, que se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos en los que el bien o bienes objeto de la inversión hayan sido utilizados por *PEMEX Exploración y Producción* respecto de doce meses, en la proporción que el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes del periodo al que corresponda el pago, representen en el total de meses comprendidos en el año;	II. La parte proporcional del monto deducible de la inversión, que se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos en los que el bien o bienes objeto de la inversión hayan sido utilizados por **Petróleos Mexicanos** respecto de doce meses, en la proporción que el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes del periodo al que corresponda el pago, representen en el total de meses comprendidos en el año;
III a **V.** …	III. a V. ...
VI. La deducción a que se refiere *la fracción* VIII del artículo 254.	VI. La deducción a que se refieren **las fracciones** VIII **y IX** del artículo 254.

…	…
…	…
Cuando en la declaración de pago provisional o en la declaración anual resulte saldo a favor, *PEMEX Exploración y Producción* podrá compensar dicho saldo a favor contra el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización o contra el derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los mencionados derechos, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.	Cuando en la declaración de pago provisional o en la declaración anual resulte saldo a favor, **Petróleos Mexicanos** podrá compensar dicho saldo a favor contra el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización o contra el derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los mencionados derechos, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.
Artículo 256. *PEMEX Exploración y Producción* estará obligado al pago anual del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización, cuando en el año el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado exceda de 22.00 dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:	**Artículo 256. Petróleos Mexicanos** estará obligado al pago anual del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización, cuando en el año el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado exceda de 22.00 dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:
TABLA	

Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado. (dólares de los Estados Unidos de América)	Por ciento a aplicar sobre el valor anual del total de las extracciones de petróleo crudo en el año
22.01-23.00	1%
23.01-24.00	2%
24.01-25.00	3%
25.01-26.00	4%
26.01-27.00	5%
27.01-28.00	6%
28.01-29.00	7%
29.01-30.00	8%
30.01-31.00	9%
Cuando exceda de 31.00	10%

Cuando el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado se ubique dentro de los rangos establecidos en la tabla anterior, se aplicará el por ciento que corresponda al valor anual del petróleo crudo extraído en el año, incluyendo el consumo que de este producto efectúe *PEMEX Exploración y Producción*. El valor anual de este producto se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.

Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado. (dólares de los Estados Unidos de América)	Por ciento a aplicar sobre el valor anual del total de las extracciones de petróleo crudo en el año
22.01-23.00	1%
23.01-24.00	2%
24.01-25.00	3%
25.01-26.00	4%
26.10-27.00	5%
27.01-28.00	6%
28.01-29.00	7%
29.01-30.00	8%
30.01-31.00	9%
Cuando exceda de 31.00	10%

Cuando el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado se ubique dentro de los rangos establecidos en la tabla anterior, se aplicará el por ciento que corresponda al valor anual del petróleo crudo extraído en el año, incluyendo el consumo que de este producto efectúe **Petróleos Mexicanos**. El valor anual de este producto se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta ley.

…

…

…	…
…	Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, **Petróleos Mexicanos** podrá compensar dicho saldo a favor contra el derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, o contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los mencionados derechos, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.
…	…
Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, *PEMEX Exploración y Producción* podrá compensar dicho saldo a favor contra el derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, o contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los mencionados derechos, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.	…
…	**Artículo 257. Petróleos Mexicanos** estará obligado al pago anual del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo conforme a lo siguiente:
Artículo 257. *PEMEX Exploración y Producción* estará obligado al pago anual del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo conforme a lo siguiente:	**La valuación de las ventas de exportación en pesos mexicanos se hará conforme al tipo de cambio que el Banco de México establece para operaciones oficiales al día que corresponda y se publica por el Diario Oficial de la Federación.**
No tiene correlativo	**…**
	…

…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	
…	**Artículo 258...**
…	
Artículo 258. Para los efectos de los artículos a que se refiere este Capítulo, se considerará:	**I. a II. ...**
I y **II.** …	III. Como efectivamente pagado la suma de los montos que **Petróleos Mexicanos** aplicó para la extinción de su obligación fiscal disminuidos por
III. Como efectivamente pagado la suma de los montos que *PEMEX Exploración y Producción* aplicó para la extinción de su obligación fiscal disminuidos por *los saldos a favor que hayan sido compensados contra otras contribuciones.*	I. a II. ... III. Como efectivamente pagado la suma de los montos que **Petróleos Mexicanos** aplicó para la extinción de su obligación fiscal disminuidos por **los saldos a favor que hayan sido compensados contra otras contribuciones.** Los derechos se deberán pagar sobre la totalidad del petróleo crudo y gas natural extraídos en el periodo, incluyendo el consumo que de estos

Los derechos se deberán pagar sobre la totalidad del petróleo crudo y gas natural extraídos en el periodo, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe *PEMEX Exploración y Producción,* así como las mermas por derramas o quema de dichos productos. Para los efectos de este Capítulo se entenderá como gas natural extraído, *la extracción de la totalidad de gas natural* menos el gas natural utilizado para *la producción de hidrocarburos.*	productos efectúe **Petróleos Mexicanos,** así como las mermas por derramas o quema de dichos productos. Para los efectos de este capítulo**,** se entenderá como gas natural **producido, al gas natural** extraído menos el gas utilizado para **bombeo neumático; menos el gas usado en operación; menos el gas de quema permitido, en su caso.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** En tanto el monto acumulado en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros se mantenga en el límite establecido por el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos correspondientes al derecho que señala el artículo 256 de esta ley, se destinarán a proyectos de infraestructura de Petróleos Mexicanos. **Tercero.** Los límites a las deducciones de costos dejarán de aplicarse en el año 2010.
	Fe de erratas publicada en la Gaceta Parlamentaria de fecha 01

(Se reproduce texto vigente) **Artículo 254.** *PEMEX Exploración y Producción* estará obligado al pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos, aplicando la tasa de *71.5%* a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate. …	**septiembre de 2008.** **Capítulo XII** **Hidrocarburos** **Artículo 254.** Petróleos Mexicanos estará obligado al pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos, aplicando la tasa de 71.5% a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas extraído en el año' y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate. Y debe de decir: **Capítulo XII** **Hidrocarburos** **Artículo 254. Petróleos Mexicanos** estará obligado al pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos, aplicando la tasa de **65%** a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas extraído en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.

LAL